JUAN CARLOS LEON RIAÑO
Maestrando Derecho Procesal y Probatorio
Especialista Derecho Procesal

Bucaramanga, abril 28 de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNIICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

RADICADO	**2021-00206**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNAB-CUPE**
DEMANDADO:	**RUTH MARINA MAESTRE Y OTRO**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA TERMINACION

JUAN CARLOS LEON RIAÑO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.534.018 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado No 216.499 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 318 del C.G.P. interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto de fecha abril 22 de 2022, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Por auto de fecha 2 de octubre de 2020 su despacho expone lo siguiente: "*revisado el portal web de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA existen títulos de depósito judicial a favor del proceso por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($2.296.410)*", por lo que no es posible acceder a la solicitud de terminación impetrada, dado que se refiere el pago con la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000)".

2. De lo resuelto sorprende a este togado la decisión, toda vez que, tal y como se acordó dentro del ACUERDO DE PAGO, allegado al despacho, en su cláusula **TERCERA DEL CONVENIO**, se expone.

c) si hubieran dineros sobrantes serán devueltos a la DEUDORA.

3. De lo expuesto, y con los valores relacionados por el despacho, se encuentran que:

a. La suma de dinero acordado como acuerdo de pago, es menor a la suma que existe en los depósitos judiciales.
b. Que siendo el valor de los depósitos judiciales mayor a la suma acordada como pago total de la obligación, es claro que se puede pagar la obligación civil.
c. Que los dineros sobrantes deberán ser entregados a la deudora RUTH MARIANA MAESTRE, pues así se acordó en el mentado acuerdo de pago.

4. Que es evidente que existe la autorización por parte del aquí ejecutado para la entrega de títulos a mi representada, e igualmente el levantamiento de la medida y la terminación del proceso.

5. En ese sentido, no me queda otro camino que solicitar al despacho, reponga la decisión, **ordene,** la entrega de los títulos, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar y no condenar en costas

Dicho lo anterior, muy respetuosamente este togado procede a elevar la presente

PETICION

PRIMERO: Se revoque el auto de fecha 22 de abril de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de los títulos, el levantamiento de la medida cautelar y no se condene en costas

ANEXOS

- El acuerdo de pago ya reposa en el expediente.

Atentamente,

JUAN CARLOS LEON RIAÑO
C.C # 91.534.018 de Bucaramanga
T.P. No. 216.499 del C. S. de la Judicatura

JUAN CARLOS LEON RIAÑO
Especialista Derecho Procesal

Señores:
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO	**EJECUTIVO**
RADICADO	**2021-00206-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DE ORIENTE COLOMBIANO COINVERSIONES LTDA**
DEMANDADAS	**RUTH MARINA MAESTRE y OTRA**

SOLICITUD:	**AUTORIZACION ENTREGA DE TITULOS, TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

JUAN CARLOS LEON RIAÑO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.018 de Bucaramanga, en mi condición de apoderado de la parte demandante, **COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO-COINVERSIONES LTDA,** acudo a su despacho con el fin de allegar el **Acuerdo de pago suscripto entre las partes,** en el cual la demandada, **RUTH MARINA MAESTRE**, identificada con cedula de ciudadanía No 42.495.420 de Valledupar, **autoriza a su despacho, que realice la entrega de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., ($ 2.250.000)**, de los títulos descontados hasta la fecha a la Sra. **RUTH MARINA MAESTRE,** identificada con cedula de ciudadanía 42.495.420 de Valledupar**, a órdenes del aquí demandante**; lo anterior, toda vez que con dichos dineros será cancelada en su totalidad la obligación aquí perseguida, **los dineros sobrantes serán devueltos a la Deudora**

Por lo anterior reiteramos la solicitud de terminación y archivo del expediente de la referencia, sin condenar en costas, e igualmente se ordene el levantamiento de la medida cautelar, con el pago de estos dineros los deudores quedan a paz y salvo por todo concepto

Anexo. Acuerdo de pago suscripto por las partes.

LA DEUDORA

RUTH MARINA MAESTRE
C.C. No 42.495.420 de Valledupar

Apoderado de Coinversiones Ltda.

JUAN CARLOS LEON RIAÑO
C.C. 91.534.018 de Bucaramanga
T.P. # 216.499 C.S. de la Judicatura

Calle 35 No. 16-24 Oficina 11-11 Edificio José Acevedo y Gómez. Bucaramanga Teléfono fijo 6701209 Email. abogadojcleon@gmail.com Móvil 316 3088499

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

9551833

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: RUTH MARINA MAESTRE , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42495420, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

rnm057xw55z4
25/03/2022 - 10:04:30

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm057xw55z4

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

JUAN CARLOS LEON RIAÑO
Maestrando Derecho Procesal y Probatorio
Especialista Derecho Procesal

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos, por una parte **RUTH MARINA MAESTRE**, identificada con cedula de ciudadanía No 42.495.420 de Valledupar, quien obra en nombre propio y en adelante se denominaran **LA DEUDORA y JUAN CARLOS LEON RIAÑO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.018 de Bucaramanga, en mi condición de apoderado de la **Cooperativa de Desarrollo Tecnológico del Oriente Colombiano- COINVERSIONES LTDA** legalmente constituida ante la cámara de comercio de Bucaramanga, identificada con el NIT 804.004.018-7, quien en lo sucesivo se designará como **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar un acuerdo de pago que consta de los siguientes puntos: **PRIMERO** Deuda- **EL DEUDOR** posee con el acreedor una obligación equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., ($2.250.000)**, por concepto de Capital, intereses y honorarios de abogado. **SEGUNDA** Acuerdo de Pago –**EL ACREEDOR** ha decidido acordar con la **DEUDORA** una forma de pago de la obligación relacionada, dejando en claro y de manera expresa que este arreglo o convenio de pago de ninguna manera constituye novación o alguna otra figura que importe extinción de la obligación objeto del arreglo. **TERCERA Convenio** – Los términos del arreglo se acuerdan como se expresa a continuación: a) El despacho judicial **JUZGADO SEGUNDO (2) Civil Municipal de Bucaramanga** ha efectuado las retenciones correspondientes **DE LA DEUDORA, RUTH MARINA MAESTRE,** como medida cautelar decretada dentro de la acción judicial antes identificada, siendo dichos dineros, consignados a órdenes del juzgado en mención. b) **LA DEUDORA y como PAGO TOTAL de la obligación, AUTORIZA de forma expresa al Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Bucaramanga para que hagan entrega de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., ($2.250.000) del total de los dineros allí retenidos** y que en la actualidad están consignados en la cuenta del juzgado bajo el radicado No. **2021-00206-00, AL ACREEDOR, COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO-COINVERSIONES LTDA, representada por su representante legal o su apoderado, quedando a paz y salvo por todo concepto** . c) **Si hubieran dineros sobrantes serán devueltos a la DEUDORA. CUARTA. Condición Terminación** – Una vez el **Juzgado Segundo (2Civil Municipal de Bucaramanga** ordene la entrega de los dineros retenidos y depositados en el radicado **2021-00206-00,** se solicita al Juzgado Segundo **(2)** Civil Municipal de Bucaramanga, **TERMINE POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EL PROCESO ANTES IDENTIFICADO, ordene el levantamiento de la medida cautelar**, e igualmente que **no se condene en costas** a los demandados, **quedando así, a paz y salvo por todo concepto.**

1

En señal de conformidad se firma en Valledupar (Cesar) a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

LA DEUDORA

RUTH MARINA MAESTRE
C.C. No 42.495.420 de Valledupar

APODERADO DEL ACREDOR

JUAN CARLOS LEON RIAÑO
Abogado COINVERSIONES LTDA

Calle 35 No. 16-24 Oficina 11-11 Edificio José Acevedo y Gómez. Bucaramanga Teléfono fijo 6701209 Email. abogadojcleon@gmail.com Móvil 316 3088499

926

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9551726

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: RUTH MARINA MAESTRE , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42495420 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

60mvdxj92qm3
25/03/2022 - 10:03:15

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACUERDO DE PAGO signado por el compareciente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FERNEY PINEDA RUIZ
NOTARIO TERCERO DE VALLEDUPAR

FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvdxj92qm3

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s)

Radicado 2021-00206-00 Allegar recurso

JUAN CARLOS LEON RIAÑO <abogadojcleon@gmail.com>

Jue 28/04/2022 9:58

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias
Cordial saludo, en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito allegar recurso en contra del auto del 22 de abril de 2022, en el radicado 2021-00206-00 demandada Ruth Marina Maestre, el memorial consta de 6 folios
De antemano muchas gracias por su valiosa colaboración

Atentamente,

JUAN CARLOS LEÓN RIAÑO
ABOGADO
Calle 35 No 16-24 Oficina 11-11
Edificio Jose Acevedo y Gomez
Teléfono fijo: 6701209
Celular 316 3088499
Correo: abogadojcleon@gmail.com
Bucaramanga